



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**25 de agosto de 2022**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	WILLIAMS CABARCAS GÓMEZ
<b>Demandada:</b>	SOCIEDAD C.I.J GUTIÉRREZ Y CIA S.A. (EN TOMA DE POSESIÓN)
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20210020300</b>
<b>Asunto:</b>	Resuelve contestación y reforma demanda.

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

El 24 de marzo de 2022 se admitió la demanda de la referencia (anexo 5).

El 30 de marzo de 2022 se realizó notificación de la demanda, conforme el decreto 806 de 2020 (anexos 7 y 8).

El 22 de abril de 2022, se dio respuesta a la demanda (anexo 10), en dicho escrito, acusó recibido del 30 de marzo de 2022, por lo que los días para contestar, corrieron del 4 al 22 de abril de 2022 y se realizó dentro de la oportunidad legal.

La contestación de la demanda cumple los requisitos del art. 31 del CPT y SS y en tal sentido se admite la misma.

El 25 de abril de 2022, y dentro de la oportunidad legal, se impetró reforma a la demanda (anexo 11), no obstante, no es claro que fue lo que cambió, adicionó o modificó, pues indicó el apoderado:

*La reforma comprende adición de los hechos señalados en la demanda inicial y modifica la cuantía de las pretensiones, así mismo a través de la misma se adicionan otras pruebas.*

Pero al revisar la reforma es confusa, pues no solo adicionó, sino que también cambió y eliminó hechos, fíjese como por ejemplo la demanda inicial contiene 52 y la demanda reformada contiene 41.

En tal sentido, se inadmitirá la reforma para que aclare con precisión:

- a) Qué hechos adicionó o modificó.
- b) Qué hechos eliminó.
- c) Qué pretensiones modificó.
- d) Qué pruebas adicionó, debidamente discriminadas.

Finalmente, deberá aportar en un solo escrito la demanda reformada.

En relación con lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se admite la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD C.I.J GUTIÉRREZ Y CIA S.A. (EN TOMA DE POSESIÓN), en tanto se cumplen los presupuestos del art. 31 del CPT y SS y se reconoce personería para actuar al abogado DAVID LEOPOLDO LOPERA NOGUERA, identificado con la CC 72.346.260 y TP 185.145, para representar sus intereses.

**SEGUNDO:** Se inadmite la reforma a la demanda presentada por el señor WILLIAMS CABARCAS GÓMEZ y se da un término de 5 días para que subsane las falencias indicadas, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8444e867e5d95645ba897a076dd592d35b8fe890b79507141f2ecef861be06a3**

Documento generado en 25/08/2022 01:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>